

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 1074

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO Y DE EDUCACIÓN

Impreso el día 18 de octubre de 2012

Término del artículo 113: 29 de octubre de 2012

SUMARIO: **Convenio** de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en la ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos–, el 30 de mayo de 2011. Aprobación. (8-S.-2012.)

Buenos Aires, 14 de marzo de 2012.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

**Dictamen de comisión\***

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 30 de mayo de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones 10 de octubre de 2012.

*Guillermo R. Carmona. – Adriana V. Puiggrós. – Ricardo Alfonsín. – Élide E. Rasino. – Stella M. Leverberg. – Alfredo N. Atanasof. – Alcira S. Argumedo. – Juan C. Zabalza. – Olga E. Guzmán. – Alicia Terada. – Jorge Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – Mario L. Barbieri. – María E. Bernal. – María del Carmen Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – José A. Ciampini. – Carlos M. Comi. – Margarita Ferrá de Bartol. – Andrea F. García. – Estela R. Garnero. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. – Julio Martínez. – Manuel I. Molina. – Carmen R. Nebreda. – Agustín A. Portela. – Margarita R. Stolbizer. – Graciela S. Villata.*

*El Senado y Cámara De Diputados*

Artículo 1°– Apruébase el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y Los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en Ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 30 de mayo de 2011, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2°– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan Estrada.*

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO  
DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS  
ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados las partes;

Motivados por el deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia;

Teniendo presente la Declaración emitida con motivo de la I Reunión Interministerial Iberoamericana de Innovación y Conocimiento, celebrada en Estoril, en noviembre de 2009;

\* Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Reconociendo los logros obtenidos desde la Primera Reunión de Ministros de Educación Iberoamericanos; y teniendo en cuenta la Declaración de Lisboa aprobada en la XIX Conferencia Iberoamericana de Educación, particularmente en materia de promoción de la colaboración de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior de la región, con el objetivo de promover el establecimiento de mecanismos ágiles de reconocimiento mutuo de períodos de estudio, títulos y diplomas; y

Tomando en consideración lo establecido en el artículo III del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y los estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de México el 26 de noviembre de 1997;

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo I

El presente Convenio tiene como objetivo el reconocimiento mutuo de estudios, títulos, diplomas y grados académicos que tengan validez oficial en el sistema educativo de cada una de las partes.

Para los efectos de este Convenio se entenderá por reconocimiento a la validez oficial otorgada por una de las partes a los estudios realizados en instituciones de educación superior del sistema educativo del otro Estado, acreditados por títulos, diplomas o grados académicos.

#### Artículo II

Las partes reconocerán y concederán validez a los títulos, diplomas y grados académicos de educación superior universitaria, otorgados por universidades e instituciones de educación superior autorizadas y reconocidas oficialmente por el Estado emisor, a través de los respectivos organismos oficiales. En el caso de la República Argentina, el Ministerio de Educación de la Nación. En el caso de los estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades educativas estatales o las instituciones de educación superior en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda.

#### Artículo III

Los estudios completos realizados en el nivel superior en una de las partes del presente Convenio, serán reconocidos en la otra Parte a los fines de la prosecución de los estudios.

El reconocimiento de títulos, diplomas y grados académicos en virtud del presente Convenio, producirá los efectos que cada parte otorgue a sus propios títulos, diplomas y grados académicos. En materia de ejercicio profesional se deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo IV, con las reglamentaciones que cada país imponga a sus nacionales de acuerdo con las normas legales vigentes.

#### Artículo IV

El reconocimiento de los títulos, diplomas y grados académicos procederá siempre que éstos guarden equivalencia en cuanto al nivel académico, duración de los estudios u otro criterio aplicable, de conformidad con la legislación de cada parte, con los planes de enseñanza vigentes en la parte que otorgue el reconocimiento y, asimismo, cuenten con verificación o acreditación vigente por las respectivas instituciones y órganos de acreditación. En el caso de la República Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil (COPAES) y aquellas otras reconocidas por la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación de la República Argentina y la Secretaría de Educación Pública de los estados Unidos Mexicanos, se notifiquen de otros modelos de acreditación de calidad de planes de enseñanza que se desarrollen o lleguen a desarrollarse en cada país.

Los títulos, diplomas y grados académicos que no reúnan los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser reconocidos a través de los procedimientos específicos vigentes en cada una de las partes.

#### Artículo V

Cada Parte deberá notificar a la otra Parte, a través de la vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en el sistema de educación superior de sus respectivos países.

Asimismo, las partes mantendrán actualizada en la página oficial de su organismo acreditador el listado de planes de estudio que cuenten con acreditación, así como toda rectificación y/o actualización que se produzca en los mismos.

#### Artículo VI

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento de la aplicación del presente Convenio, se establecerá una Comisión Bilateral Técnica integrada por tres miembros de cada una de las partes, que tendrá a su cargo elaborar una tabla general de equivalencias y acreditaciones, así como proponer nuevos esquemas de cooperación que faciliten el reconocimiento de estudios, títulos, diplomas y grados académicos.

La Comisión Bilateral Técnica se reunirá a petición de una de las partes, cuantas veces lo considere necesario para cumplir con su objetivo. La Comisión se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el presente Convenio entre en vigor.

#### Artículo VII

Las disposiciones del presente Convenio prevalecerán sobre cualquier otro convenio que las partes

hubieran suscrito en la materia, a la fecha de su entrada en vigor.

Las partes adoptarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio por todas las instituciones interesadas en los respectivos países.

#### Artículo VIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la última comunicación por virtud de la cual las partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio podrá modificarse por consentimiento mutuo de las partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

#### Artículo IX

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, después de la cual se prorrogará tácitamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con un (1) Año de antelación.

Hecho en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2011, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por los Estados Unidos Mexicanos  
*Héctor M. Timerman* *Alonso J. R. Lujambio Irazábal*  
Ministro de Relaciones Exteriores Secretario de Educación Pública  
Comercio Internacional y Culto

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior, entre la República Argentina y los estados Unidos Mexicanos, celebrado en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 30 de mayo de 2011; y, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Guillermo R. Carmona.*

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2011.

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de

Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 30 de mayo de 2011.

El acuerdo cuya aprobación se solicita tiene como objetivo el reconocimiento mutuo de estudios, títulos, diplomas y grados académicos que tengan validez oficial en el sistema educativo de cada una de las partes. Las partes reconocerán y concederán validez a los títulos, diplomas y grados académicos de educación superior universitaria, otorgados por universidades e instituciones de educación superior autorizadas y reconocidas oficialmente por el Estado emisor, a través de los respectivos organismos oficiales. Los estudios completos realizados en el nivel superior en una de las partes serán reconocidos en la otra a los fines de la prosecución de los estudios.

El reconocimiento de títulos, diplomas y grados académicos procederá siempre que éstos guarden equivalencia en cuanto al nivel académico, duración de los estudios u otro criterio aplicable, de conformidad con la legislación de cada parte, con los planes de enseñanza vigentes en la parte que otorgue el reconocimiento y cuenten con verificación o acreditación vigente por las respectivas instituciones y órganos de acreditación.

El reconocimiento de títulos, diplomas y grados académicos en virtud del convenio producirá los efectos que cada parte otorgue a sus propios títulos, diplomas y grados académicos. En materia de ejercicio profesional se deberá cumplir también con las reglamentaciones que cada país imponga a sus nacionales de acuerdo con las normas legales vigentes.

Se establece una comisión bilateral técnica que tendrá a su cargo elaborar una tabla general de equivalencias y acreditaciones, así como proponer nuevos esquemas de cooperación que faciliten el reconocimiento de estudios, títulos, diplomas y grados académicos.

La aprobación del convenio mencionado permitirá promover el establecimiento de mecanismos ágiles de reconocimiento mutuo de períodos de estudio, títulos y diplomas y desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países, especialmente, en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.861

CRISTINA FERNÁNDEZ  
DE KIRCHNER.

*Héctor Timerman – Aníbal D. Fernández.*